

Auto de sustanciación Civil 018
Proceso: V.S. Alimentos.
Demandante: Mónica María Buitrago.
Demandado: Carlos Alberto Pérez Osorio.
Radicado: 17174318400120210025500.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que fueron allegados al expediente las respuestas emitidas por la empresa FORTOX en lo que tiene que ver con las decisiones adoptadas en el auto admisorio de la demanda, así como la respuesta emitida por el Centro de Servicios Migratorios respecto al impedimento de salida del país del demandado. Además, se informa que mediante memorial recibido en el correo electrónico del despacho el día 02 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante solicita que se oficie a Comfandi de Palmira Valle, para que entregue directamente a la madre del menor, el subsidio familiar que le es reconocido al demandado, al laborar en la empresa Fortoz Security. Sírvasse Proveer.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero agregar y dejar en conocimiento de la parte demandante, las respuestas a los oficios 626 y 627, procedentes de la empresa FORTOX en Cali, Valle del Cauca, que da cuenta de la efectividad de la medida de embargo decretada dentro del presente asunto y del Centro Facilitador de Servicios Migratorios en la cual informa que el impedimento del

Auto de sustanciación Civil 409
Diligencia: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Jorge Uriel Cedano Martínez.
Radicado: 17174318400120210016700.

demandado para salir de país fue incluido en la base de datos de esa entidad.

Por otro lado, en lo que tiene que ver con la solicitud de oficiar a Confandi de Palmira Valle para que entregue el subsidio familiar al que tendría derecho el menor por el trabajo de su padre en la empresa Fortox Security, es necesario realizar las siguientes precisiones:

La ley 21 de 1982 establece:

«Artículo 1. **El subsidio familiar** es una **prestación social** pagada en dinero, especie y servicio **a los trabajadores** de mediano y menores ingresos, **en proporción al número de personas a cargo**, y **su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad.**

[...]

Artículo 5. **El subsidio familiar se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios en dinero, especie o servicios** de conformidad con la presente ley. Subsidio en dinero, es la cuota monetaria que se paga por cada persona a cargo que se dé derecho a la prestación. Subsidio en especie es el reconocimiento en alimentos, vestidos, becas de estudio, textos escolares y demás frutos o géneros diferentes al dinero, que determine la reglamentación de esta ley. Subsidio en servicios es aquel que se reconoce a través de la utilización de las obras y programas sociales que organicen las Cajas de Compensación Familiar dentro del orden de prioridades prescrito por la ley.» (Subraya y negrilla fuera de texto)
[...]

Ahora bien, el artículo 26 de la Ley 21 de 1982, determina:

Auto de sustanciación Civil 409
Diligencia: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Jorge Uriel Cedano Martínez.
Radicado: 17174318400120210016700.

“Artículo 26. El Subsidio Familiar se pagará al cónyuge a cuyo cargo esté la guarda y sostenimiento de los hijos. Si la guarda estuviere a cargo de ambos, se preferirá a la madre.” (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Esta norma no necesita mayor interpretación, ni análisis jurídico, el padre que tenga la guarda y el sostenimiento de los hijos es a quien se le paga el subsidio, con preferencia de la madre si ambos la tienen.

De igual manera, el artículo 33 de la misma Ley 21 señala una excepción de pago a otra persona distinta del trabajador, la cual se encuentra prevista en razón a la necesidad de garantizar el correcto empleo del subsidio:

“Artículo 33. Las Cajas de Compensación Familiar podrán disponer que en determinados casos se pague el subsidio familiar a personas distintas del trabajador beneficiario **que ofrezca mejores seguridades respecto del empleo del subsidio.**

De acuerdo con las disposiciones normativas antes referidas, es claro para este despacho que la entrega del subsidio familiar a una persona diferente al trabajador es totalmente viable atendiendo a que la finalidad principal de este auxilio dinerario es aliviar las cargas del sostenimiento del núcleo familiar, sin embargo, el mismo no puede deducirse o retenerse, salvo autorización expresa del trabajador, excepto en los procesos por alimentos instaurados a favor de las personas a cargo y en los procesos ejecutivos que instaure el BCH, Fondo Nacional de Ahorro y Cajas de Compensación por

Auto de sustanciación Civil 409
Diligencia: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Jorge Uriel Cedano Martínez.
Radicado: 17174318400120210016700.

incumplimiento de obligaciones originadas en la asignación de vivienda.

Luego entonces, la orden de entrega del subsidio familiar a una persona diferente al trabajador escapa de la órbita del Juez de Familia en el trámite de procesos declarativos de fijación de cuota alimentaria como el que nos ocupa la atención, pues en estos no se decretan medidas cautelares más allá de la inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro, sino la fijación de alimentos provisionales, los cuales ya fueron ordenados en el auto admisorio del proceso y serán acatados por la empresa Fortox Security.

Por lo expuesto, no se accederá a lo solicitado por la parte accionante, precisando que, si a bien lo tiene, ella de manera directa puede adelantar las gestiones que considere pertinentes para estos efectos y/o tenerlo en cuenta para el momento en que se lleve a cabo la audiencia de conciliación dentro del trámite normal del proceso, a fin de que haga parte de lo que pueda ser objeto de conciliación entre las partes.

Por lo señalado, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente y poner en conocimiento de la parte demandante, los oficios emitidos por la empresa Fotox Security y el Centro Facilitador de Servicios

Auto de sustanciación Civil 409
Diligencia: Amparo de Pobreza.
Solicitante: Jorge Uriel Cedano Martínez.
Radicado: 17174318400120210016700.

Migratorios, en respuesta a las determinaciones adoptadas por este despacho en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: No a lo solicitado por la parte demandante en lo que tiene ver con la entrega del subsidio familiar a la madre del menor, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez